



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08-001-31-33-013-2017-00353-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA, CARMEN CONSUELO CORONADO HERNANDEZ, FABIAN ENRIQUE ANGULO CORONADO, ARIANA KATHERIN ANGULO CORONADO, JESUS DAVID ANGULO ARIZA, ARTURO ANGULO MONDUL y MIRIAN ISABEL DE LA ROSA BARRAGAN.
Demandado	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos, en el que se pone de presente que el **JUEZ SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** no ha cumplido con el requerimiento solicitado en auto del 29/06/2021.

I. ANTECEDENTES

Pues bien en el presente proceso se tiene en audiencia de pruebas del 18/02/2020¹ se ordenó requerir al Director de Fiscalías Seccional Atlántico a efectos que allegara al proceso copia del expediente con radicación **No. 08001600105520122025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones el cual debería contener todas las actas de las audiencia, audios de la Audiencia de Acusación, Preparatoria y Juicio oral si las hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso.

Para tal efecto se libraron los oficios **0136 y 0137** de fecha **18/02/2020**, se impuso al apoderado de la parte actora y Fiscalía General de la Nación, la carga de retirar y radicar los oficios respectivos, de los cuales se acreditó su envío por parte del apoderado de la Fiscalía.²

Posteriormente, por Secretaría se envió el día **09/02/2021** mensaje de datos a los Despachos requeridos para el cumplimiento de las ordenaciones dadas.³

Más adelante la Dirección de Fiscalías Seccional Atlántico mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de esta Agencia Judicial en datas del 10/02/2021 comunica el traslado al Fiscal 15 Unidad de Seguridad Publica Dr. Nelson arias Hernández información acerca del estado del proceso o caso noticia No. 080016001055201202025 para lo de su competencia.⁴

Posteriormente, mediante mensaje de datos de fecha 26/02/2021 se recibió Oficio No. 001 de fecha 22/02/2021 suscrito por NELSON ARIAS HERNANDEZ Fiscal 15 Unidad de Salud y Seguridad Pública, en el que manifiesta que revisada la actuación dentro del Sistema

¹ Ver pág. 276 – 279 del archivo PDF: 1. 2017-00353-00 Exp. Dig. C. 1. Del expediente digital.

² Ver pág. 282-284 del archivo PDF: 1. 2017-00353-00 Exp. Dig. C. 1. Del expediente digital.

³ Ver Carpetas: 5. 2017-00353-00 OficioReqJuz07PCto y 6. 2017-00353-00 OficioDirectorSecFiscalía, del expediente digital.

⁴ Ver archivo PDF: 7. 2017-00353-00 DirFiscRedirccionaSolicitud, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Penal Oral Acusatorio (SPOA) esta fue precluida en fecha 09 de Febrero de 2015 en el Juzgado 7° Penal del Circuito con funciones de conocimiento, en consecuencia los elementos materiales probatorios dados por parte de esa fiscalía, deben reposar dentro del expediente del Juzgado 7° Penal del Circuito.⁵

Consecuentemente, mediante auto del en el proceso de la referencia mediante auto del **29/06/2021**⁶ se ordenó requerir al **JUEZ SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** para que allegara al proceso el expediente con radicación **No. 08001600105520122025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones el cual debería contener todas las actas de las audiencia, audios de la Audiencia de Acusación, Preparatoria y Juicio oral si las hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso. No obstante, lo anterior, no se avizora en el expediente constancia de haberse allegado a este proceso la prueba documental requerida por el despacho en el proveído referido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará requerir por segunda vez al **JUEZ SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** a efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia allegue **copia** expediente con radicación **No. 08001600105520122025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones el cual debería contener todas las actas de las audiencia, audios de la Audiencia de Acusación, Preparatoria y Juicio oral si las hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

En este orden, es preciso traer a colación lo normado en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*(...)
Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”*

En armonía con el anterior aparte normativo, el ordinal 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 señala:

“
Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. (...)”

De los anteriores preceptos normativos se entiende que las partes que comparecen a la jurisdicción contenciosa administrativa tienen la obligación de cumplir las órdenes impartidas por el operador judicial a efectos de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia por lo que deberán contribuir con todas aquellas gestiones y actos necesarios para la práctica de las pruebas

El despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, el apoderado de la parte accionante asume la carga de enviar mediante correo electrónico las

⁵ Ver Carpeta: **8. 2017-00353-00 InformeFiscalia** del expediente digital.

⁶ Ver archivo PDF: **9. NYR 2017-353 Incorpora y Requiere Prueba**, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ordenaciones impartidas al ente o dependencia correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias y; colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

De igual manera, se requerirá a la parte demandante, para que, atendiendo el deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en el término de diez (10) días, una vez notificada la presente providencia, allegue con destino a este proceso, las constancias del envío mediante correo electrónico del presente requerimiento, así como también las piezas procesales con que cuente o tenga en su poder respecto del referido Expediente Radicado **08001600105520122025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones el cual debería contener todas las actas de las audiencias, audios de la Audiencia de Acusación, Preparatoria y Juicio oral si las hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso y; así mismo, para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al **JUEZ SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** a efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia allegue copia expediente con radicación **No. 08001600105520122025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones el cual debería contener todas las actas de las audiencias, audios de la Audiencia de Acusación, Preparatoria y Juicio oral si las hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: IMPÓNGASE al apoderado de la parte accionante la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente o dependencia correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias y; colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011; de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que, atendiendo el deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en el término de diez (10) días, una vez notificada la presente providencia, allegue con destino a este proceso, las constancias del envío mediante correo electrónico del presente requerimiento, así como también las piezas procesales con que cuente respecto del referido Expediente Radicado **08001600105520122025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones el cual debería contener todas las actas de las audiencias, audios de la Audiencia de Acusación, Preparatoria y Juicio oral si las hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso Prueba documental que



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Durante el mismo termino la parte accionante, deberá pronunciarse en relación a si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

QUINTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **SAMAI**.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal 1° y 3°, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dbc608d7659efeb47ef1bbda0f6fcb5118394831f9d678f167dac6e226841e**

Documento generado en 18/10/2022 07:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>